

SECRETARÍA:

RAD. 760014003017-2023-00039-00

Se deja constancia que el **recurso de reposición** formulada por el apoderado de la entidad demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A.**, se da traslado a la parte actora por el término de **tres (03) días**, de conformidad del art. 110 de CGP

Se fija en lista de traslado **No. 01** hoy **12 de enero de 2024** a las 8 a.m. El traslado corre a partir de **15 a 17 de enero de 2024.**

Secretario

JAVIER ENRIQUE VALENCIA PARRA

RECURSO DE REPOSICION RAD. 760014003017-2023-00039-00 JUZGADO 17

Efrain Herrera Ibarra <eherrera2607@hotmail.com>

Jue 14/12/2023 8:00

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Valle del Cauca - Cali <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: maira.gonzalez.m@hotmail.com <maira.gonzalez.m@hotmail.com>; INFO ETM <info@etm-cali.com>;
njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

PAGINA WEB MIO Buses.pdf; Ceder las sillas azules y grises - Decálogo de Cultura MIO.mp4; RECURSO DE REPOSICION DEMANDA J17 2023-00039.pdf; EXCEPCION PREVIA I DEMANDA J17 2023-00039.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
CALI (v)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION: 760014003017202300039-00
DEMANDANTE: MARIA NENA PEDRAZA BARRERO
DEMANDADOS: JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN
REORGANIZACION
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

EFRAIN HERRERA IBARRA, mayor y vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y T.P. No. 38.177 del C.S.J., actuando con PODER otorgado por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 22.201.420 expedida en Venecia (A), quien actúa a su vez como Gerente General y representante legal de la EMPRESA MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION, dentro del término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con nit : 891.700.037-9, para presentar recurso y procedo a RECURIR EL AUTO DE TRÁMITE No. 1962 publicado en estado el 12 de Diciembre 2023, lo anterior en razon a que la motivación del auto se refiere aun exceso ritual manifiesto.

ANEXO

1. RECURSO DE REPOSICION
2. EXEPCION PREVIA EN CUARDERNO SEPARADO
3. VIDEO USO VEHICULO
4. IMPRESION PAGINA WEB MIO

Efrain Herrera Ibarra
Abogado/ VES Soluciones Ltda.
Celular:3006123365

Call Center: 3205210772 / 3206336944 /3228169805

Calle 8 N° 44-61 Cali-Valle Teléfono +57(2) 3087919

Correo electrónico eherrera2607@hotmail.com

www.vesoluciones.com

De: Efrain Herrera Ibarra <eherrera2607@hotmail.com>

Enviado: jueves, 16 de marzo de 2023 5:54 p. m.

Para: j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co <j17cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: maira.gonzalez.m@hotmail.com <maira.gonzalez.m@hotmail.com>; INFO ETM <info@etm-cali.com>; njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 760014003017-2023-00039-00 JUZGADO 17

SEÑORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
CALI (v)

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION: 760014003017202300039-00
DEMANDANTE: MARIA NENA PEDRAZA BARRERO
DEMANDADOS: JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN
REORGANIZACION
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

EFRAIN HERRERA IBARRA, mayor y vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y T.P. No. 38.177 del C.S.J., actuando con PODER otorgado por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 22.201.420 expedida en Venecia (A), quien actúa a su vez como Gerente General y representante legal de la EMPRESA MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION, dentro del término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con Nit : 891.700.037-9, para proponer excepciones y aportar pruebas dentro del proceso ordinario de la referencia con el fin de oponerme a todas las pretensiones de la demanda en relación con la responsabilidad por daños y perjuicios de orden material, perjuicios morales y demás supuestamente ocasionados a la víctima con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 6 de julio del 2020 y en el que resultare lesionada la señora MARIA NENA PEDRAZA BARRERO, para lo cual procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en el mismo orden propuesto por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A EN REORGANIZACION
DIRECCION : Calle 118 No. 28 – 62 de la ciudad de Cali (v)
TELEFONO : 318-712.05.49
CORREO : info@etm-cali.com

LA MIA : EFRAIN HERRERA IBARRA
DIRECCION : CALLE 8 No. 44 – 61 de la ciudad de Cali (v)

CELULAR _ : 300-612.33.65
CORREO : eherrera2607@hotmail.com
Los demandantes en las direcciones por ellos aportadas .

ADJUNTO PDF CON 38 FOLIOS

Efrain Herrera Ibarra

Abogado/ VES Soluciones Ltda.

Celular:3006123365

Call Center: 3205210772 / 3206336944 /3228169805

Calle 8 N° 44-61 Cali-Valle Teléfono +57(2) 3087919

Correo electrónico eherrera2607@hotmail.com

www.vesoluciones.com

De: INFO ETM <info@etm-cali.com>

Enviado: jueves, 23 de febrero de 2023 3:25 p. m.

Para: ves.soluciones@hotmail.com <ves.soluciones@hotmail.com>; Efrain Herrera Ibarra <eherrera2607@hotmail.com>; Victoria Eugenia Soto <victoriaeugenia0306@hotmail.com>

Asunto: MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ MAIGUAL: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA MARIA NENA PEDRAZA RAD. 760014003017-2023-00039-00 JUZGADO 17

Cordial Saludo

Doctora

VICTORIA EUGENIA SOTO

L. C.

Anexo me permito socializar comunicación recibida vía correo electrónico de la bogada MAIRA ALEJANDRA GONZÁLEZ MAIGUAL, apoderada de la demandante MARÍA NENA PEDRAZA BARRERO en asunto a NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y REMISIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA EN EL JUZGADO 17, por lesiones en accidente de tránsito.

Proceso Rad. 760014003017-2023-00039-00

Fecha de accidente: 06 de julio de 2020

Vehículo ETM: MC 31026 placa VCW910

Operador: JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA código: 30057

Poder ETM-0280-22

Gracias por su atención.

Atentamente,

Amparo Rosero Muñoz.

Secretaria Recepcionista

Empresa de Transporte Masivo ETM S.A. -En Reorganización-

Calle 118 No. 28-62 B/ Las Orquídeas

Cel. 318 712 0549
Santiago de Cali (V)

De: Maira Gonzalez [mailto:maira.gonzalez.m@hotmail.com]

Enviado el: jueves, 23 de febrero de 2023 2:23 p. m.

Para: Info@etm-cali.com

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL DEMANDA MARIA NENA PEDRAZA - RAD: 76001400301720230003900

Buen día,

De acuerdo a lo ordenado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali y la Ley 2213 del 2022 art. 6 y 8, me permito remitir auto admisorio de la demanda en referencia.

Atentamente,

MAIRA ALEJANDRA GONZALEZ MAIGUAL.
C.C. No. 1.110.504.547 de Ibagué.
TP. No. 274.490 del C. S. de la J.



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

SEÑORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
CALI (v)

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION: 760014003017202300039-00
DEMANDANTE: MARIA NENA PEDRAZA BARRERO
DEMANDADOS: JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN
REORGANIZACION
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

EFRAIN HERRERA IBARRA, mayor y vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y T.P. No. 38.177 del C.S.J., actuando con PODER otorgado por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 22.201.420 expedida en Venecia (A), quien actúa a su vez como Gerente General y representante legal de la EMPRESA MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION, dentro del término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con nit : 891.700.037-9, para presentar recurso y procedo a RECURIR EL AUTO DE TRÁMITE No. 1962 publicado en estado el 12 de Diciembre 2023, lo anterior en razon a que la motivación del auto se refiere aun exceso ritual manifiesto, por demas subsanable, al ser posible separar dicho escrito de la contestación principal, por lo cual ruego al señor Juez revocar dicho auto y dar el tramite correspondiente a la excepción previa la cual arrimo en cuaderno aparte, pese repito, a que se consideren una exceso de ritualidad.

Tesis:

«(...) en lo que concierne a las causales específicas de procedibilidad, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá incurrió en un defecto procedimental por **exceso ritual manifiesto** en la providencia censurada por el accionante, respecto del cual la jurisprudencia nacional ha explicado que el mismo encuentra fundamento en los artículos 29 y 228 de la Carta Política y se configura, básicamente, cuando el juez (i) ignora completamente el procedimiento establecido o (ii) **incurre en un exceso de rigor formal en la aplicación de las reglas procedimentales o adjetivas. (negrita fuera de texto)**



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

Sobre el particular, el Alto Tribunal Constitucional ha expresado:

"5.2. En ese contexto, esta Corporación ha señalado que se viola el derecho al debido proceso por exceso ritual manifiesto cuando en un fallo se renuncia consciente a la verdad jurídica objetiva evidente en los hechos, por un extremo rigor en la aplicación de las normas procesales; es decir, esta causal se presenta cuando un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial, y por esta vía sus actuaciones devienen en una denegación de justicia.

5.3. Así pues, este Tribunal ha considerado que puede configurarse un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto en los casos en los que el operador judicial:“(i) deja de inaplicar disposiciones procesales que se oponen a la vigencia de derechos constitucionales en un caso concreto; **(ii) exige el cumplimiento de requisitos formales de manera irreflexiva**, aunque en determinadas circunstancias puedan constituir cargas imposibles de cumplir para las partes, siempre que esa situación se encuentre comprobada; (iii) incurre en un rigorismo procedimental en la apreciación de las pruebas”.

5.4. En síntesis, el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario jurisdiccional no acata **el mandato de dar prevalencia al derecho sustancial**, situación que lo lleva a denegar o vulnerar el derecho al acceso a la administración de justicia. En efecto, la Corte ha estimado que “si bien la actuación judicial se presume legítima, se torna en vía de hecho cuando el actuar del juez se distancia abiertamente del ordenamiento normativo, principalmente de la normatividad constitucional, ignorando los principios por los cuales se debe regir la administración de justicia” (C.C.S.T-031/2016).

Aunado a ello, esta Corporación en varias decisiones ha recordado que la labor de aplicación del derecho implica una conjunción por parte del juzgador, **entre las normas que establecen los derechos (derecho sustancial) y aquellas que consagran los mecanismos para hacer efectivos esos derechos subjetivos (derecho procedimental).**(negrita y subrayada fuera de texto)



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

Esta premisa fue plasmada por el Constituyente en el artículo 228 de la Carta Política de 1991, disponiendo que el derecho sustancial prevalece sobre el procedimental, lo cual no ha de interpretarse en un desconocimiento de esta última normativa, sino como que simplemente se está reconociendo que el fin de la actividad jurisdiccional y del proceso, es la realización de los derechos, como ha sido desarrollado por la Corte Constitucional mediante las sentencias C-029 de 1995 y C-737 de 2001.

De ahí que, se considere que hay lugar a conceder el amparo invocado cuando se evidencie que la aplicación de los procedimientos va en detrimento de los derechos a partir de los cuales estos fueron diseñados, como fue recogido en la sentencia SU-355 de 2017, emitida por la Corte Constitucional».

Por lo anterior ruego al señor juez, revocar el auto y dar el tramite correspondiente a la excepción presentada y de no encontrarse respuesta positiva remitir al superior jerárquico en recursos el de apelación para decisión de fondo.

ANEXO

1. Escrito separado de excepciones previas

NOTIFICACIONES

Mi poderdante EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A EN REORGANIZACION

DIRECCION : Calle 118 No. 28 – 62 de la ciudad de Cali (v)

TELEFONO : 318-712.05.49

CORREO : info@etm-cali.com

Mi poderdante señor JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA

DIRECCION : CARRERA 9 No. 72 – 109 de Cali (V)

CELULAR : 320-454.64.41

CORREO : NO TIENE

LA MIA : EFRAIN HERRERA IBARRA



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

DIRECCION : CALLE 8 No. 44 – 61 de la ciudad de Cali (v)

CELULAR _ : 300-612.33.65

CORREO : eherrera2607@hotmail.com

Los demandantes en las direcciones por ellos aportadas .

Del señor juez ;

EFRAIN HERRERA IBARRA

C .C. No. 6.300.001 de Florida (V)

T. P. No. 38.177 del C. S .J.

Celular : 300-612.33.65

Correo : eherrera2607@hotmail.com



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

SEÑORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL
CALI (v)

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACION: 760014003017202300039-00
DEMANDANTE: MARIA NENA PEDRAZA BARRERO
DEMANDADOS: JORGE ELIECER GAVIRIA OLAYA
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN
REORGANIZACION
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

EFRAIN HERRERA IBARRA, mayor y vecino de la ciudad de Cali (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y T.P. No. 38.177 del C.S.J., actuando con PODER otorgado por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 22.201.420 expedida en Venecia (A), quien actúa a su vez como Gerente General y representante legal de la EMPRESA MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION, dentro del término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA y LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con nit : 891.700.037-9, para proponer excepción PREVIA con el fin de oponerme a todas las pretensiones de la demanda en relación con la responsabilidad por daños y perjuicios de orden material, perjuicios morales y demás supuestamente ocasionados a la víctima con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 6 de julio del 2020 y en el que resultare lesionada la señora MARIA NENA PEDRAZA BARRERO, en los siguientes términos.

EXCEPCIONES PREVIAS

Conforme al ART 100 CGP y frente a la jurisprudencia desarrollada en el Numeral tercero **Inexistencia del demandante o del demandado, Por tanto que mis representados no tiene legitimación en la causa por PASIVA**, pues a la fecha no se relaciona prueba al menos sumaria del contrato de transporte o compra del pasaje así como observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador, esto como lo desarrolla nuestro Código de Comercio en el CAPÍTULO II. TRANSPORTE DE PERSONAS ARTÍCULO 1000. <OBLIGACIONES DEL PASAJERO>. El pasajero estará obligado a pagar el pasaje y a **observar las condiciones de seguridad impuestas por el transportador** y por los reglamentos



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

oficiales y a cumplir los reglamentos de la empresa, estos últimos siempre y cuando estén exhibidos en lugares donde sean fácilmente conocidos por el usuario o se inserten en el boleto o billete.

Lo cual se corresponde con el diseño del sistema de transporte MASIVO MIO¹ y el interior informado de cada bus, sus espacios demarcados en amarillo, alarmas sonoras, espacio y color de sillas, como es de público conocimiento, ahora bien frente a la responsabilidad el ARTÍCULO 1003. <RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR>. El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportador para la ejecución del contrato.

Dicha responsabilidad sólo cesará cuando el viaje haya concluido; **y también en cualquiera de los siguientes casos:**

1) Cuando los daños ocurran por obra exclusiva de terceras personas; (..) COMO A quien se debía demandar el motociclista BAYRON DAVID SANCHEZ LOPEZ IDENTIFICADO CON CEDULA 1.125.230.465 con direccion de domicilio de acuerdo al informe de transito en DAPA KM 2 FINCA AQUÍ ES RAMIRO y Celular:3217149886

3) Quando los daños ocurran por culpa exclusiva del pasajero, o por lesiones orgánicas o enfermedad anterior del mismo que no hayan sido agravadas a consecuencia de hechos imputables al transportador, y (..) **negritas fuera de texto**

CONCLUSION: Por todas la razones expuestas, y por cuanto los hechos que fundamentan la pretensión son responsabilidad de un tercero conforme a la prueba documental informe de accidente de tránsito que se aporta, ruego a su despacho declarar probada la presente excepción y en consecuencia se desestimen las pretensiones de la demanda.

ANEXOS

1. IMPRESION PAGINAWEB <http://mio.com.co/index.php/infraestructura/buses.html>
2. VIDEO SEÑALIZACION Y USO BUSES (Ceder las sillas azules y grises Decálogo de Cultura MIO.mp4)

¹ <https://www.youtube.com/watch?v=jTQSirKSh2M> y <http://mio.com.co/index.php/infraestructura/buses.html>



Ves Soluciones Ltda.

Calle 8 No 44-61 Cali –Valle

Teléfono: (2) 308 7919- Fax (2)551 0541

Call Center: 3137425128-3137425146-3137425126

Email: Victoriaeugenia0306@hotmail.com

soporte@vesoluciones.com

www.vesoluciones.com

EMERGENCIA JURIDICA

N O T I F I C A C I O N E S

EFRAIN HERRERA IBARRA
C.C. No. 6.300.001 de Florida (v)
T.P. No. 38.177 del C.S.J.
Dirección : Calle 8 No. 44 -61 de Cali (V)
Correo : eherrera2607@hotmail.com
Celular : 300-612.33.65

Del señor juez ;

EFRAIN HERRERA IBARRA
C .C. No. 6.300.001 de Florida (V)
T. P. No. 38.177 del C. S .J.



[Inicio](#) | [Planea tu Viaje](#) | [Rutas](#) | [Noticias](#) | [Infraestructura](#) | [MIOCABLE](#) | [Mapa del sitio](#) | [Servicio al Cliente](#) | [RYT](#)

[Inicio](#)[Planea tu Viaje](#)[Rutas](#)[Mapa de Rutas](#)[Rutas Troncales](#)[Rutas Pretroncales](#)[Rutas Alimentadoras](#)[Noticias](#)[Cultura MIO](#)[Recarga](#)[Información al Pasajero](#)[Actualidad](#)[Infraestructura](#)[Corredores](#)[Av 3N](#)[Calle 13](#)[Carrera 1A](#)[Calle15](#)[Calle 5](#)[Carrera 15](#)[Aguablanca](#)[Buses](#)[CICAC](#)[Mapa del sitio](#)[Contacto](#)[Preguntas Frecuentes](#)[Tutoriales Recarga](#)[Tutoriales Planificador](#)[Tutoriales Uso Estaciones](#)[Como Hacer](#)

Buses del SITM - MIO

Bus articulado

**Color:** Azul**Paradas:** Sólo en las Estaciones**Circulación:** Corredores Troncales (SOLO BUS)**Identificación rutas:** Letra T (Troncal) y E (Expreso)**Capacidad :** 160 pasajeros.**Horarios:**

Lunes a Sábado: de 5:00 AM a 11:00 PM

Domingos y Festivos: de 6:00 AM a 10:00 PM

Bus Padrón

Bus padrón

**Color:** Azul

Paradas: En estaciones y en paraderos demarcados en Avenidas y Calles principales (Parada MIO WW)

Circulación: Corredores Pretroncales

Capacidad: 80 pasajeros.

Identificación rutas: Letra P (Pretroncal) y A (Alimentador)

Horarios:

Lunes a Sábado: de 5:00 AM a 11:00 PM

Domingos y Festivos: de 6:00 AM a 10:00 PM

Bus Complementario

Bus alimentador verde



Color: Verde

Paradas: Paraderos en los barrios (parada MIO WW)

Circulación: Sobre corredores complementarios

Identificación rutas: Letra A (Alimentador)

Capacidad: 60 pasajeros

Horarios:

Lunes a Sábado: de 5:00 AM a 11:00 PM

Domingos y Festivos: de 6:00 AM a 10:00 PM

